

## VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprende la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán, por escrito que entregarán al Tribunal, en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica propia de sus coopositores.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre la de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se comunicará al opositor, por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc. que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito. El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios, en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carecen de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

## VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formule del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos y, si tampoco en éstas se lograra, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación; para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será

propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días a partir de la fecha de aquella, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

## VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Título de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquiera otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

## IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figurarán el número del Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

## X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—El Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

6762

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ilmo Sr: Existiendo las vacantes que en anexo adjunto se relacionan, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto 2007/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por el que se regulan los turnos de provisión de plazas de Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes y otros Centros de enseñanzas artísticas.

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso de traslado para la provisión de las vacantes existentes al publicarse el

mencionado Decreto en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes y que corresponde cubrir por el expresado turno con arreglo a las siguientes,

#### Bases

Primera.—El concurso se tramitará y resolverá con arreglo a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 2007/1973, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Segunda.—Podrán solicitar las vacantes anunciadas a provisión que figuran en el anexo a la presente:

a) Los Catedráticos numerarios en situación de servicio activo de la misma disciplina o análoga.

b) Los Catedráticos numerarios que pretendan el reingreso procedentes de las situaciones de supernumerario, excedente forzoso, excedente voluntario o suspenso, que tengan cumplidos los requisitos condiciones y plazos para instar su reingreso en el servicio activo.

Tercera.—Para participar en este concurso será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años como mínimo en el destino anterior, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General de Educación.

Cuarta.—Las analogías de enseñanzas serán las determinadas en el cuadro aprobado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1974.

Quinta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán por los interesados en el Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los Centros y dependencias autorizadas por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias deberán puntualizar los siguientes extremos:

a) Número del Registro de personal que el interesado tiene asignado en el Cuerpo a que pertenece.

b) Plaza que se encuentra desempeñando o que desempeñaba al pasar a las situaciones de excedencia, supernumerario o suspenso, tiempo de permanencia en la misma y fecha de la Orden de nombramiento.

c) Vacante o vacantes a que aspira, relacionadas por orden de preferencia.

Sexta.—Los concursantes acompañarán hoja de servicios certificada, cerrada en la fecha de publicación de la convocatoria, así como relación de cuantos méritos estimen oportunos, especialmente los de carácter pedagógico o artístico, acompañando los justificantes correspondientes. Los méritos alegados serán valorados con arreglo al baremo que figura como anexo al Decreto 2007/1973, de 28 de julio.

Séptima.—En caso de presentarse un solo aspirante a alguna de las plazas convocadas, se le adjudicará el destino solicitado, previa comprobación de que reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Cuando se presenten dos o más aspirantes a una misma plaza, los expedientes pasarán al Consejo Nacional de Educación para la apreciación de los méritos alegados por los mismos y determinación del orden de preferencia entre ellos. Cumplidos los anteriores trámites, se dictará la orden resolutoria del concurso, contra la que cabrá el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Octava.—Por los señores Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, se dispondrá lo necesario para que la presente Orden quede expuesta en los tabloneros de avisos de las mismas durante el plazo de presentación de solicitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Madrid, «Grabado Calcográfico»; Valencia, «Grabado Calcográfico».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6763

RESOLUCION de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se convoca concurso-oposición para cubrir varias plazas de Profesores de la Orquesta Sinfónica de Radio Televisión Española.

En ejercicio de las facultades conferidas, y a propuesta de la Junta Rectora de la Orquesta Sinfónica de Radio Televisión Española, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 29 de noviembre de 1969 y en la Ordenanza Laboral de Radio Nacional de España de 14 de julio de 1971,

Esta Dirección General convoca concurso-oposición para cubrir varias plazas vacantes de Profesores de la Orquesta Sinfónica. Dicho concurso-oposición se regirá por las siguientes:

#### Normas de convocatoria

Primera.—Las plazas de Profesores instrumentistas, cuyo concurso oposición se convoca, son las siguientes: dos Violines, una de Viola, dos de Trompa, una de Trombón, una de Timbal-Percusión y una de Fagot.

Las remuneraciones totales a percibir para cada una de dichas plazas serán 23.100 pesetas integras mensuales más dos pagas extraordinarias anuales, de igual cuantía, correspondientes a las festividades del 18 de Julio y Navidad.

Segunda.—Las plazas convocadas, tienen la consideración de propias de personal laboral, integrantes de la plantilla de la Orquesta Sinfónica de Radio Televisión Española. Tales relaciones se regirán por la Ordenanza Laboral de Radio Nacional de España, aprobada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de julio de 1971, y modificada, por lo que a la Orquesta Sinfónica de Radio Televisión Española se refiere, por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1973.

Tercera.—Las tareas o trabajos de la Orquesta exigirán la plena dedicación de los Profesores instrumentistas, siendo incompatibles con otra actividad profesional en orquestas sinfónicas y demás conjuntos musicales.

Cuarta.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición todos aquellos profesionales de los instrumentos especificados que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener una edad mínima de dieciocho años o cumplirlas dentro del plazo de admisión de instancias.

b) Carecer de antecedentes penales, salvo los derivados de delito culposo.

c) No haber sido separado como resultado de expediente disciplinario de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo.

d) No padecer enfermedad o impedimento físico que le imposibilite para la realización de los cometidos propios de las actividades a que se concursa.

e) Haber prestado el Servicio Social o acreditar no estar obligada a su prestación, cuando se trate de personal femenino.

f) Acreditar buena conducta.

g) Poseer título oficial de estudios completos del instrumento a que se oposita, expedido por el Conservatorio Superior de Música.

Quinta.—Quienes reuniendo los requisitos expresados en la norma anterior deseen tomar parte en el concurso-oposición habrán de solicitarlo mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Radiodifusión y Televisión (Dirección de Personal, Prado del Rey, apartado 26.002, Madrid-24). En la instancia deberán los solicitantes expresar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, indicando la plaza concreta a que optan, y que se comprometen a cumplir la totalidad de estas normas. La instancia deberá ir acompañada de declaración jurada de los títulos y estudios poseídos, pudiendo aportarse voluntariamente cuantos datos y documentos consideren de interés. La presentación de tales documentos podrá hacerse personalmente en la oficina indicada o remitirse, por correo certificado, en la forma que previene el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias será de cuarenta días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Terminado el plazo de admisión de instancias, se hará pública la composición del Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición. El Tribunal estará presidido por el titular de esta Dirección General o mando de la misma en quien delegue, y estará integrado por seis Vocales fijos: los dos Directores titulares de la Orquesta Sinfónica de Radio Televisión Española, dos propuestos por la representación electiva sindical; uno, propuesto por la Dirección del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid; un instrumentista nombrado entre los Profesores de la Orquesta, que será distinto para cada instrumento, y que únicamente juzgará en los ejercicios de su especialidad; actuará como Secretario, sin voto, el Secretario Técnico de la Orquesta Sinfónica de Radio Televisión Española.

Todas las comunicaciones con los interesados se efectuarán únicamente a través de tabloneros de avisos de la Orquesta, Capitán Haya, 24, y edificios de Radio Nacional de España y Televisión Española en Prado del Rey.

Séptima.—La selección comprenderá las siguientes fases:

1. Fase concurso. Compuesta por:

a) Valoración de méritos aportados o alegados por los aspirantes, conforme al baremo que al efecto elaborará el Tribunal.

b) Prueba de aptitud psicotécnica de carácter indicativo sobre medición de aptitudes propias de los puestos a cubrir.

2. Fase de oposición. Constará de:

a) Dos obras elegidas por el Tribunal entre las tres de distintos estilos propuestas por el concursante en la solicitud de admisión, siendo el pianista acompañante de cuenta del concursante.

b) Lectura a primera vista, con o sin acompañante de piano, de una o más obras elegidas y propuestas por el Tribunal.